



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (18) dieciocho de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte. Charber De Los Santos Eljach Consuegra

Ddo. Sandier Cano Acevedo

Rad. 080013153015 - 2022 - 00140- 00

El señor Charber De Los Santos Eljach Consuegra presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora Sandier Cano Acevedo.

Una vez revisada la demanda, se tiene que con esta se allegaron documentos que acreditan la titularidad del ejecutado sobre el inmueble hipotecado, la vigencia del gravamen y los títulos valores que reúnen los requisitos exigidos por el Código de Comercio.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, únicamente se accederá a la del bien gravado, habida cuenta que solamente podrá perseguirse otros bienes cuando efectuado el remate no se extinga la obligación, tal como se establece en el inciso 6°, num. 5° del artículo 468 del C. G. del P.

En consecuencia de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Decretase mandamiento de pago en contra de la señora Sandier Cano Acevedo para que dentro del término de cinco (5) días le pague al señor Charber De Los Santos Eljach Consuegra, la suma de \$583.900.000, más los intereses de plazo pactados y los moratorios que se causen, hasta que se efectuó el pago de la obligación.
2. Notifíquese al demandado el auto de apremio en la forma establecida en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.



3. Decretase el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-269293. Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que inscriba la medida y expida a costa de la ejecutante el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.
4. No se accede al decreto de la medida cautelar solicitada sobre bienes distintos a los gravados con hipoteca, acorde a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
5. Por secretaría se abrirá carpeta para la debida conservación del expediente digital, a la cual se anexarán en estricto orden cronológico las actuaciones que al interior del mismo se adelanten.
6. La publicación de la demanda, sus anexos y demás actuaciones relacionadas con el proceso permanecerán en privado en el sistema Tyba, hasta tanto se notifique el auto de apremio a los ejecutados.
7. Reconózcase y téngase a la Dra. Mistelva Rosa Garcés Álvarez, como apoderado judicial del señor Charber De Los Santos Eljach Consuegra en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b927064a5ea31262722d86b2579393f9fe3683cf693a87c9a6a297adb6da51**

Documento generado en 18/07/2022 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>